



León, 16 de diciembre de 2019

Ayuntamiento de Piedrahita
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza De España S/N
05500 PIEDRAHÍTA
(Ávila)

Asunto: Animales abandonados. Gatos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3252/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja es la proliferación de gatos abandonados en Piedrahita como consecuencia de que un vecino los alimenta, inicialmente en la vía pública y, en la actualidad, desde su casa, por la parte trasera de la misma que da al cauce del río, manifestando el autor de la queja que, por esos hechos, formuló denuncia en el Ayuntamiento que éste derivó a la Junta de Castilla y León, quien respondió que las competencias en materia de animales abandonados corresponden a los Ayuntamientos y, en su caso, a las Diputaciones.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Recibido con fecha 25 de septiembre de los corrientes su escrito referido al asunto de referencia, arriba indicado, tengo a bien informarle que los extremos manifestados por el autor de la queja son ciertos tal y como los describe el citado escrito.

Respecto a la respuesta del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, ha causado gran extrañeza que, como puede apreciar en la copia que se adjunta, se alude a la "recogida de animales abandonados así como la prohibición de alimentarlos", lo que nos parece una evidente contradicción en la protección de los animales.

En lo que respecta a la solicitud de asistencia a la Diputación Provincial, en el día de hoy no se ha recibido respuesta alguna.

Procurador del Común de Castilla y León



Por último y respecto a las medidas que se van a adoptar, una vez analizados los artículos 18 a 21 de la LEY 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, este Ayuntamiento carece de los medios e instalaciones adecuadas para cumplir con lo que disponen estos artículos, razón por la que seguimos pendientes de la asistencia de la Corporación Provincial.”.

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Sobre la base de la información recibida de la Diputación de Ávila en relación a quejas tramitadas en esta Procuraduría por similar motivo debemos significare lo siguiente:

La Diputación Provincial de Ávila tiene asumido el servicio de recogida de animales abandonados en todos los municipios de la provincia de menos de 10.000 habitantes, como es el caso de Piedrahita y el servicio lo presta de forma gratuita para dichos municipios.

Así, la Diputación tiene concertada la prestación del servicio con una empresa privada y en el contrato del servicio de recogida se regulan, entre otros extremos, el concepto de animal abandonado, el procedimiento de recogida, el traslado y el destino del mismo. En este sentido, reproducimos la literalidad del contrato en estos aspectos concretos:

“3.- Animal abandonado.-

Se considera animal abandonado, sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

En el supuesto de que se conociese el propietario, se le responsabilizará del abandono, aplicando la sanción correspondiente de acuerdo con el Título VII del Decreto 134/1999 de 24 de junio de protección de los animales de compañía.

En lo que respecta a los animales potencialmente peligrosos se actuará conforme a la normativa de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

4.- Traslado del animal abandonado.-

Recogidos los animales abandonados se trasladarán a los locales que posea el contratista adjudicatario del servicio.



El establecimiento de recogida del adjudicatario del servicio deberá cumplir lo que al respecto exige el artículo 33 del Decreto 134/1999 de 24 de junio y el artículo 19 de la Ley 5/1997 de protección de animales de compañía.

Para el traslado de los animales abandonados el contratista deberá disponer de un vehículo autorizado para el transporte de estos animales.

Durante el tiempo de acogida así como en el proceso de traslado de los animales, se observarán las condiciones previstas en el Título II del Reglamento de protección de animales de compañía.

5.- Destino del animal abandonado.-

El destino que se dará a los animales recogidos será el previsto en los artículos 34,35 y 36 del Reglamento que desarrolla la Ley 5/1997 de 24 de abril de la Junta de Castilla y León.

Durante el tiempo de permanencia de los animales abandonados en el centro de acogida se realizarán por el adjudicatario las acciones necesarias para dar a conocer su permanencia en las instalaciones.”.

En definitiva, confirmando el Ayuntamiento la existencia de animales abandonados y ante la falta de Ordenanza reguladora de esta materia en Piedrahita, lo procedente es que ese Ayuntamiento solicite de la Diputación Provincial de Ávila los datos de contacto de la empresa con la que ésta tiene contratado el servicio a fin comunicar a la misma la existencia de gatos abandonados para su recogida, así como informar a los vecinos sobre la existencia de dicha empresa a fin de que puedan directamente comunicar a la misma la existencia de animales abandonados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que el Ayuntamiento de Piedrahita solicite de la Diputación Provincial de Ávila los datos de contacto de la empresa con la que tiene contratado el servicio de recogida de animales abandonados a fin comunicar a la misma la existencia de gatos abandonados para su recogida, así como informar a los vecinos sobre la existencia de dicha empresa a fin de que puedan directamente comunicar a la misma la existencia de animales abandonados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López